



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

TRD-1141.4.318

DECRETO No. 318

Diciembre 21 de 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIAL Y TRANSITORIAMENTE PARA LOS DÍAS 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, y 1 DE ENERO DE 2017, EL DECRETO MUNICIPAL 304 DE NOVIEMBRE 21 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN Y/O TRANSITO DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, literal b), artículo 91, el artículo 6 de la ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 de Octubre 28 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual establece Funciones del Alcalde entre otras el literal b) "en relación con el orden público. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante", en su numeral 2 A) Restringir y vigilar la circulación de las personas par vial y lugares públicos.

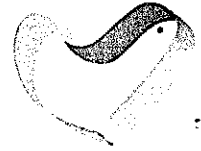
Quo el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en materia de tránsito terrestre el parágrafo tercero inciso segundo del artículo 6 de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que en Consejo de Seguridad llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2016, se trató el tema relacionado con el alto índice de accidentalidad, que se presenta para las festividades de fin de año generando lesiones, muertes y homicidios en accidentes de tránsito a conductores, parrilleros y peatones que utilizan como medio de transporte la motocicleta, especialmente los fines de semana y festivos en horas de la noche y madrugada, teniendo como factores precipitadores la ingesta de bebidas alcohólicas que se incrementa por la época navideña, no portar los elementos de protección personal y no observar las normas de comportamiento vial, sin que se hayan reducido a pesar de campañas educativas de sensibilidad y planes de control; igualmente para disminuir los niveles de inseguridad, razón por la cual el consejo de seguridad le sugirió al señor Alcalde en forma transitoria aplicar la medida restrictiva y sancionatoria de uso de la motocicleta, en defensa de salvaguardar el orden público, los derechos colectivos, la vida e integridad de la ciudadanía Palmirana.

Que corresponde al Alcalde Municipal de Palmira como primera autoridad en materia de Seguridad y Movilidad vial, como dispone el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2 "Autoridades de Tránsito" inciso 2 "Los Gobernadores y Alcaldes" tomar medidas de Tránsito.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008).

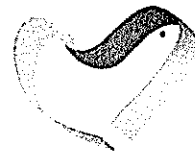
Que teniendo en cuenta que el Decreto Municipal 304 de noviembre 21 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN Y/O TRANSITO DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, prohíbe el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, los días jueves viernes sábado y domingo en el horario comprendido entre las 12 p.m. y las 04:00 a.m., del día siguiente, que con el fin de salvaguardar la vida de los Palmiranos para las festividades de fin de año donde se incrementan el índice de accidentalidad en este municipio con ocasión a las diferentes actividades que se desarrollan dentro del espacio de la celebración de las fiestas de navidad y fin de año, se hace necesario modificar el decreto 304 de noviembre 21 de 2016, restringiendo en la jurisdicción del municipio de Palmira, la circulación de MOTOCICLETAS desde las 07:00 p.m. horas del día veinticuatro (24) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día veinticinco (25) de Diciembre de 2016, y desde las 07:00 p.m. horas del día Treinta y uno (31) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día primero (01)





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

DECRETO

de Enero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcial y transitoriamente Decreto Municipal 304 DE NOVIEMBRE 21 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN Y/O TRANSITO DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, Prohibiéndose el tránsito de MOTOCICLETAS en el municipio de Palmira, desde las 07:00 p.m. horas del día sábado veinticuatro (24) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día domingo veinticinco (25) de Diciembre de 2016 y desde las 07:00 p.m. horas del día sábado Treinta y uno (31) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día domingo primero (01) de Enero de 2017.

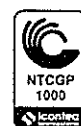
ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejecito Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES, Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

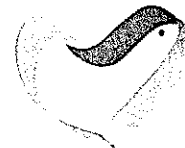
ARTÍCULO CUARTO: Toda motocicleta incluida en las excepciones deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO QUINTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor se hará acreedor de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTICULO SEXTO: las disposiciones del presente decreto serán vigiladas en su cumplimiento por la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito, La competencia para imposición de las sanciones a quienes violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira.

ARTICULO SÉPTIMO: El **DECRETO MUNICIPAL 304** de noviembre 21 de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN Y/O TRANSITO DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**, continuará vigente en toda su extensión, se modifica parcial y transitoriamente solo para los días señalados en el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Yolanda Pulido Escobar - Profesional Universitario 03 – Secretaría de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno*

